



## **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE ENSEÑANZAS DE ESPECIALIZACIÓN O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN, EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O PERSONAS FÍSICAS (ART. 83 LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES)**

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2005 y modificado por Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2011 y de 26 de enero de 2023)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 83 de la Ley de Orgánica de Universidades establece una vía de colaboración e interrelación de la Universidad con el medio social, a través de la realización de trabajos de investigación, técnicos o artísticos, así como de la ejecución de cursos de especialización.

Además de los cauces de retribución complementaria para el profesorado que esta disposición pone en marcha, se deriva otro conjunto de ventajas para la Universidad. Por una parte, permite incorporar la actividad tradicional de la Universidad a los requerimientos del medio social. Además, es una fuente de actualización académica al permitir la apertura de nuevas líneas de investigación, y la integración de nuevos conocimientos y gran utilidad para la docencia. De esta forma, la actividad académica se vincula a la realidad y los alumnos pueden hallar nuevos campos para la formación de carácter práctico e incluso, para su ocupación laboral. Los sistemas de contratación derivados de la aplicación de este artículo pueden ser adicionalmente fuente significativa de recursos financieros y materiales para la Universidad.

La Ley Orgánica de Universidades en sus artículos 83 y 68.1, el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre y su modificación posterior en el Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, y los Estatutos de nuestra Universidad, en sus artículos 115 y 116, constituyen el marco normativo actual en el que la Universidad debe establecer los sistemas de contratación y organización de los cursos citados. Sin embargo, las normas anteriores no son suficientes para ordenar mínimamente la abundante casuística que en este terreno preside la actividad universitaria. Las características de los contratos, su cuantía, la autorización pertinente, la distribución de los ingresos obtenidos, la tramitación, el archivo y control, son todos ellos problemas complejos que deben ser objeto de regulación específica. Es necesario garantizar el adecuado funcionamiento de la Universidad en su conexión con el medio social y, al mismo tiempo, nuestra institución debe asegurar que las actividades vinculadas a los trabajos de investigación a los cursos de especialización no obstaculicen el normal desenvolvimiento de la actividad académica de los profesores. Las normas reglamentarias que se incluyen a continuación pretenden servir de instrumento para clarificar los mecanismos, procedimientos y tipo de contratación. Con ellas se pretende desarrollar las normas estatutarias con objeto de facilitar al profesorado de la Universidad, las tareas recogidas en el artículo 83 de la Ley de Orgánica de Universidades.



## TÍTULO PRIMERO OBJETO

### **Artículo 1.**

El objeto del presente Reglamento es regular la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con entidades o personas físicas al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, que no requieren certificación alguna por parte de la Universidad de Salamanca. El desarrollo de enseñanzas propias se regulará en su propio Reglamento.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 2.**

Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros o fundaciones o estructuras organizativas similares dedicadas a la canalización de las iniciativas investigadoras y a la transferencia de resultados de investigación (en adelante «unidad organizativa» o «unidades organizativas», incluyendo en estos términos a grupos de investigación, Departamentos e Institutos), podrán contratar con entidades públicas o privadas o bien con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación. Para ello deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades, en el Real Decreto 1930/1984 de 10 de octubre, modificado por el Real Decreto 1450/89 de 24 de noviembre, sobre compatibilidad de la dedicación del profesorado universitario, en las normas básicas que establezca el Gobierno para desarrollar el artículo 68 de la LOU, en los artículos 115 y 116 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca y en las normas contenidas en el presente reglamento. Esta normativa será de aplicación a los convenios de cooperación suscritos por el Rector o Rectora con entidades públicas y privadas con el objeto o finalidad descrita en el art. 115 de los Estatutos, y que contemplen compensación económica para la Universidad de Salamanca por la realización de las actividades reguladas en este reglamento.

### **Artículo 3.**

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de este Reglamento las siguientes actividades o situaciones:

1. La actividad profesional de los profesores acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial siempre que no suponga el empleo de medios, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad.
2. Los contratos efectuados por los profesores para la publicación de sus trabajos o para la preparación de originales destinados a la publicación.
3. Los cursos de especialización o actividades de formación que se limiten al dictado de un número inferior a cinco lecciones o conferencias, siempre que ello no afecte al desarrollo normal de su actividad docente, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
4. Los contratos o convenios con entidades públicas o privadas que tengan como finalidad



la realización de enseñanzas propias, las cuales se regularán en su propio Reglamento.

5. Los premios obtenidos por los profesores universitarios.

#### **Artículo 4.**

Las modalidades de servicios que la Universidad puede prestar en el marco de este Reglamento pueden agruparse en las categorías siguientes:

1. Trabajos de investigación y desarrollo experimental.
2. Actividades de consultoría y asesoría.
3. Elaboración de estudios, informes o dictámenes.
4. Servicios de análisis.
5. Servicios de asistencia técnica y asistencial.
6. Servicios técnicos repetitivos.
7. Acciones formativas expresadas en horas y que no exijan ninguna clase de certificación o titulación por parte de la Universidad de Salamanca.
8. Acuerdos para la dotación de personal para el desarrollo de actividades específicas.

#### **Artículo 5.**

La prestación de los servicios objeto de contratación que se recogen en este Reglamento no deben menoscabar ni alterar las actividades docentes regulares de la Universidad.

#### **Artículo 6.**

Podrá ser responsable o participar en la realización de los trabajos que regula este Reglamento, cualquier miembro del personal docente o investigador funcionario y contratado de la Universidad. La participación de otro tipo de personal investigador o personal no docente en estos contratos se regirá por el presente artículo, distinguiéndose entre:

– *Personal investigador en formación*: podrá participar en los trabajos recogidos en este reglamento en las mismas condiciones y con los mismos derechos y deberes que los profesores. No obstante, deberá estar autorizado por el responsable del proyecto o contrato con cargo al cual esté contratado o por el responsable de la beca en el caso de los becarios, el cual deberá justificar que no incurre en incompatibilidad y que no afecta a las tareas que tiene encomendadas.

– *Personal de Administración y Servicios*: El Personal de Administración y Servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que le correspondan y se deriven de los mencionados contratos. Las cantidades remuneradas al PAS se contabilizarán como gastos de ejecución en la memoria económica y se atenderán a lo especificado en el Reglamento sobre autorización de la compatibilidad para la participación del PAS de la Universidad de Salamanca en los contratos del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno provisional celebrada el día 18 de diciembre de 2003.

– *Personal ajeno a la Universidad*: su participación habrá de estar necesariamente formalizada mediante una de las tres modalidades siguientes:

a) Contrato laboral al amparo del apartado 3 del artículo 48 de la LOU. La formalización y firma de estos contratos se realizará siempre por el Rector o Rectora de la Universidad, y se adaptarán al desarrollo normativo que la Universidad de Salamanca realice sobre esta materia.



b) Participación en régimen de becario, según lo establecido en este ámbito por el Estatuto Básico de los Becarios de la Universidad de Salamanca.

c) Personal docente e investigador funcionario y contratado de otras universidades, siempre que cuenten con la autorización pertinente del representante legal de su entidad.

Los contratos laborales que se realicen al amparo del apartado 3 del artículo 48 de la LOU se celebrarán en el marco de aplicación de los de los artículos 125 y 140 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca. En cualquier caso, la autorización, contenido económico y duración de tales contratos estarán condicionados a la disponibilidad económica del presupuesto de los trabajos contratados por las entidades o personas físicas externas.

### **Artículo 7.**

La Universidad podrá también suscribir contratos para el desarrollo de trabajos científicos, técnicos y artísticos, de acuerdo con lo que estipule la legislación vigente sobre contratación para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales por la Administración del Estado, sus organismos autónomos y la Seguridad Social

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

### **Artículo 8.**

La realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con entidades y personas físicas, deberá ser autorizada, con carácter previo a la formalización de los correspondientes documentos reguladores, con arreglo al procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

### **Artículo 9.**

Las solicitudes de autorización se formalizarán por quien vaya a actuar como responsable del trabajo o curso en los modelos normalizados existentes al efecto y se dirigirán al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación de la Universidad, incluyendo el visto bueno del Director o responsable de cada una de las unidades organizativas de los profesores participantes.

En estas solicitudes se incluirán al menos los siguientes datos:

– Datos básicos para facilitar la formalización del documento regulador, adjuntando la propuesta de documento regulador si la hubiere.

– Descripción de la actividad a realizar (título, resumen).

– Relación de personal participante incluyendo categoría profesional, departamento al que pertenece, estimación de la dedicación y firma de conformidad de cada uno. Esta dedicación no podrá ir en contra de la normativa aplicable en materia de dedicación del personal docente e investigador a actividades docentes en investigadoras.

– Propuesta de distribución de los recursos de conformidad a lo establecido en este reglamento, en especial a su título IV. Esta distribución se modificará automáticamente en función de las necesidades de ejecución de las actividades, excepto en el caso de que se vea afectada la partida de retribución del personal participante, dónde se deberá contar con el visto bueno del responsable de cada una de las unidades organizativas de los profesores participantes y del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación.



## **Artículo 10.**

Los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, o para el desarrollo de cursos de especialización o actividades de formación, podrán ser suscritos por:

- a) El profesor o profesores intervinientes, siempre que el contrato tenga una cuantía inferior o igual a treinta y cinco mil euros, impuestos incluidos.
- b) El Director o responsable de la unidad organizativa correspondiente, siempre que el contrato tenga una cuantía inferior o igual a ciento setenta y cinco mil euros.
- c) El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación.
- d) El Rector o Rectora, o persona en quien delegue, siempre que sus cláusulas prevean explícitamente que la Universidad como tal, o la unidad organizativa, incurre en responsabilidad específica en caso de incumplimiento de los términos del contrato.

## **Artículo 11.**

No necesitarán autorización expresa del Consejo de Gobierno la contratación de servicios o trabajos por valor total inferior o igual a seis mil euros, impuestos incluidos. En tales casos será suficiente la autorización por el Director o responsable de la unidad o unidades organizativas correspondientes. En el caso de servicios o trabajos por valor total superior a seis mil euros e inferior a quince mil euros será suficiente con la autorización por el Consejo de Departamento, Instituto, órgano, centro, fundación o estructura organizativa correspondiente y la autorización expresa del Rector o Rectora o persona en quien delegue, o del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Se aplicará, no obstante, a estos trabajos el mismo régimen económico regulado en este Reglamento.

## **Artículo 12.**

La Universidad de Salamanca, a través de los Servicios Generales de Apoyo a la Investigación, podrá suscribir contratos con personas físicas, entidades públicas y privadas, de acuerdo con las normas de este Reglamento, siempre que las actividades a desarrollar difieran o excedan de las prestaciones ofrecidas en su carta de servicios. Dichos contratos no podrán incluir retribución económica para el Director o Directora del Servicio ni para el resto del personal adscrito a ese Servicio

## **Artículo 13.**

Los contratos regulados en este Reglamento deberán contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Nombre y datos fiscales de la persona, entidad u organismo con quien se contrata.
- b) Nombre de la persona o personas obligadas a su ejecución, así como su categoría académica y su respectivo régimen de dedicación.
- c) Objeto del contrato y duración.
- d) Precio acordado, plazos y forma de pago.

En el caso de servicios repetitivos que por su naturaleza se ejecutan de una manera reiterada a favor de diferentes entidades, junto con la solicitud de autorización se adjuntará una propuesta de tarifas o costes asociados a cada tipo de actuación. En cualquier caso, para cada servicio o bloque de servicios que se realice, deberá constar una hoja de encargo o modelo similar firmado por la entidad con quien se contrata. Las tarifas podrán ser modificadas por actualización de IPC o cualquier otra causa justificada, con la autorización del Vicerrector o



Vicerrectora de Investigación.

## **Artículo 14.**

Las autorizaciones a que hacen referencia los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento sólo podrán ser denegados por causas debidamente justificadas, y en todo caso:

- a) Cuando los trabajos o los cursos no alcancen el nivel científico, técnico o artístico exigido a los profesores de la Universidad.
- b) Cuando la modalidad del trabajo, objeto del contrato, esté atribuida en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el profesor contratante carezca del título correspondiente. Cuando las obligaciones contraídas como consecuencia del contrato impliquen de hecho la constitución de una relación estable.
- c) Cuando la realización de los trabajos, de los cursos de especialización o actividades de formación pueda ocasionar un perjuicio a la labor docente en la Universidad, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.

## **Artículo 15.**

La autorización de un trabajo por parte del órgano competente de la Universidad comportará la concesión automática de la compatibilidad en los términos previstos en el artículo 68.1 de la LOU, tanto para las actividades que en el desarrollo del trabajo realicen los profesores, como para la percepción de las remuneraciones que por ello les correspondan.

## **Artículo 16.**

Las solicitudes de autorización para contratar se formalizarán en modelos normalizados que aparecen como Anexos de este Reglamento y se dirigirán al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación de la Universidad.

6

## **TÍTULO III OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

## **Artículo 17.**

Los contratos suscritos por la Universidad o sus unidades organizativas no podrán obligar a los miembros integrantes de los mismos, salvo aceptación individual de éstos mediante compromiso previo aceptado por escrito. En dicho compromiso se hará constar, expresamente la estimación del porcentaje de dedicación o número de horas imputables a cada profesor participante.

## **Artículo 18.**

Cuando un contrato haya sido suscrito por uno o varios Profesores o por un Director o responsable de una unidad organizativa, la responsabilidad contractual derivada de la ejecución del trabajo recaerá de modo directo sobre los Profesores firmantes o sobre el Director o Directora del Departamento, Instituto, órgano, centro, fundación o estructura organizativa correspondiente. La responsabilidad por los contratos que suscriba el Rector o Rectora en nombre de la Universidad, recaerá directamente sobre ella y sus órganos de gobierno, que podrá exigir las responsabilidades que procedan al personal docente e investigador encargado de los trabajos de que se trate.



## **Artículo 19.**

El Rector o Rectora, el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación, el Director o responsable de una unidad organizativa, e igualmente cuantos participen en la ejecución del trabajo o tengan conocimiento del mismo por razón del cargo que ocupen, vendrán obligados a respetar, en su caso, la confidencialidad exigida por las cláusulas que contenga el contrato

## TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

## **Artículo 20.**

Las solicitudes de autorización de los contratos deberán especificar su montante económico y la aplicación que de él se proponga, con sujeción a lo establecido en el art. 5. del Real Decreto 1930/84 y modificaciones posteriores, y a las normas de este Reglamento.

## **Artículo 21.**

A los efectos de la aplicación del art. 5. del Real Decreto 1930/1984 y modificaciones posteriores, se entenderá por gastos materiales y personales de ejecución del trabajo, curso de especialización o actividad de formación los relativos a instrumentos y materiales de investigación y trabajo así como los destinados a retribuir al Personal de Administración y Servicios o al personal ajeno a la Universidad de Salamanca especificado en el artículo 6 de este Reglamento; se incluirán asimismo los gastos eventualmente derivados de transporte, cuando la realización del trabajo o del curso requieran desplazamientos o envíos a personas y bienes, los gastos originados como consecuencia del empleo de los servicios generales de la Universidad así como cualquier otro siempre que se especifique adecuadamente.

## **Artículo 22.**

Deducidos los gastos necesarios para la ejecución del trabajo contratado o del curso de especialización, la cantidad excedente se destinará a la retribución del personal docente e investigador que haya participado en el trabajo o curso, o a incrementar los fondos de investigación de la unidad o unidades organizativas participantes, conforme a la distribución que se proponga en la solicitud de autorización.

## **Artículo 23.**

En concepto de gastos generales la Universidad retendrá el 12% del total del importe del contrato o convenio (excluyendo el IVA si fuera de aplicación), cantidad que compensará la aportación de la Universidad a la ejecución del contrato y se destinará a la satisfacción de las necesidades generales de aquélla. El 20% de este importe se destinará a los fondos de investigación de las unidades organizativas cuyos miembros ejecuten el trabajo, curso o actividad de formación, el 20% para la Universidad de manera genérica, y el 60% se incorporará al presupuesto del Vicerrectorado de Investigación y será destinado a cubrir gastos generales de investigación de la entidad.

De manera particular se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) El 6% en el caso de realización de estudios o ensayos clínicos regulados por el Real Decreto 561/1993 de 16 de abril



b) El 6% en el caso de la realización de aquellos trabajos cuyo presupuesto contemple gastos de ejecución que sean de obligatoria aplicación en virtud de normativas ajenas a la universitaria, debiendo incorporarse estos gastos de visado al presupuesto de gastos. Por ejemplo, pero sin excluir otros, los visados de los Colegios Profesionales para trabajos de Ingeniería o Arquitectura.

#### **Artículo 24.**

La cantidad máxima que podrá percibir anualmente un profesor universitario a cargo de trabajos de esta naturaleza será el que en cada momento señalen las disposiciones legales vigentes. Las cantidades que superen ese límite se destinarán a incrementar el porcentaje correspondiente de los fondos de investigación de la unidad organizativa a la que pertenezca.

#### **Artículo 25.**

Los recursos procedentes de los trabajos realizados podrán destinarse, además de a gastos de ejecución de los mismos y a retribución al profesorado, a otras actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación a criterio del profesor responsable del trabajo, siempre que se garantice que los gastos de ejecución están cubiertos.

#### **Artículo 26.**

Todos los bienes que se obtengan de la ejecución de los contratos o cursos que se regulan en este Reglamento se integrarán en el patrimonio de la Universidad de Salamanca y quedarán adscritos a las unidades organizativas responsables.

#### **Artículo 27.**

De conformidad con el artículo 20.2 de la Ley 11/1986, de 20 de Marzo de 1986, *de patentes de invención y modelos de utilidad*, la titularidad de los resultados de investigación susceptibles de apropiación por medio de patentes, modelos de utilidad o la contratación de resultados de investigación aptos para su explotación industrial como secreto, corresponde a la Universidad, salvo que se indique explícitamente en el documento regulador de la ejecución de los trabajos que se firme con la persona o entidad pública o privada correspondiente.

## TÍTULO V GESTIÓN ADMINISTRATIVA

#### **Artículo 28.**

La gestión económica y administrativa de los trabajos a que se refiere el presente Reglamento corresponde a la Universidad, la cual la llevará a cabo directamente a través de sus órganos administrativos conforme a la legislación aplicable al sector público.

#### **Artículo 29.**

Los ingresos por contratos, cursos o actividades de formación, cualquiera que sea su naturaleza, se efectuará siempre en las cuentas oficiales de la Universidad de Salamanca.



## **Artículo 30.**

Incorporados los importes de los contratos, cursos o actividades de formación al Presupuesto de la Universidad, el Servicio de Contabilidad y Presupuestos efectuará la apertura de un centro de coste con el título del trabajo o curso donde se irán reflejando tanto los ingresos como los gastos que aquellos originen. En el caso de los servicios repetitivos, se abrirá un único centro de coste dónde se irán imputando los ingresos derivados de la ejecución de actividades a favor de las diferentes entidades contratantes.

## **Artículo 31.**

Los gastos de los contratos, cursos o actividades de formación se tramitarán de acuerdo con la normativa establecida por los distintos conceptos del Presupuesto de la Universidad.

## **Artículo 32.**

Los Servicios Administrativos de la Universidad de Salamanca facilitarán a los profesores que lo soliciten toda información que pueda ser de utilidad para la formalización de contratos al amparo de este reglamento.

## **Disposición Adicional Primera.**

Las normas contenidas en este Reglamento complementarán en su caso el régimen jurídico establecido para el ejercicio de las distintas profesiones que deberá ser respetado por los interesados. Igualmente deberá tenerse en cuenta para su debido cumplimiento el régimen fiscal que afecte a las actividades, servicios y prestaciones objeto o consecuencia de los contratos regulados en este Reglamento, así como, en su caso, las exigencias del régimen de la Seguridad Social.

## **Disposición Adicional Segunda.**

La interpretación, aclaración y eventual desarrollo del presente Reglamento corresponde al Rector o Rectora de la Universidad de Salamanca.

## **Disposición Adicional Tercera.**

En el caso de que se produzcan cambios en normativas de rango superior a este Reglamento que afecte a aspectos cuantitativos y/o cualitativos del mismo que no admitan interpretación ni desarrollo alguno, este Reglamento se adaptará a ella para facilitar su aplicación.

## **Disposición Adicional Cuarta.**

De manera excepcional la Universidad de Salamanca, a través de cualesquiera de sus estructuras organizativas dedicadas a la canalización de las iniciativas investigadoras y a la transferencia de resultados de investigación, podrá encargar a cualquiera de sus miembros del personal docente o investigador funcionario y contratado de la Universidad la realización a su favor de alguna de las actividades contempladas en el art. 4 de este Reglamento, siempre que no estén obligados a llevarla a cabo en el ámbito de las funciones que le son propias. Esta contratación se realizará siempre con cargo a los fondos obtenidos de manera externa por la Universidad de Salamanca para la ejecución de un proyecto o una actuación específica, y se deberá tener en cuenta especialmente que la contratación de estos trabajos y la ejecución del gasto no interfiera con la posible justificación de las ayudas económicas recibidas para



financiar los mismos. La solicitud de autorización, que se realizará en modelo específico habilitado al efecto, se dirigirá al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación, que será el encargado de autorizar o no la misma. No se efectuará la apertura de un centro de coste específico para estos trabajos, sino que se efectuarán los gastos desde el centro de coste abierto originalmente para la ejecución del proyecto o actuación específica, y no se aplicará ningún porcentaje en concepto de gastos generales.

### **Disposición Derogatoria Única.**

Queda derogado el Reglamento de contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización al amparo del art. 11 de la Ley de Reforma Universitaria, aprobado en sesión de Junta de Gobierno de 2 de Julio de 1987, así como todas sus modificaciones posteriores.

### **Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.